interesado podrá contestar los cargos, aportar y proponer las pruebas que a su derecho convengan en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación.

A la vista de los cargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Núm. de expediente: SE/98/96M.

Persona o entidad denunciada: Don Manuel Carmona Avila, DNI 28.298.602, domicilio en Avda. Kansas City, 86, Blq. 806, de Sevilla.

Infracción: Artículos 4.1.c), 19 y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril y 10, 19, 20.1, 22, 25, 35 y 38.2) y 3) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio.

Tipificación: Infracción muy grave: Art. 28.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, en relación con el 45.3 del Decreto 181/87, de 29 de julio.

Sanción prevista: Multa de 5.000.001 ptas. hasta y 50.000.000 de pesetas (art. 31.1 LJA y 48.1 RMRA) y accesoria de inutilización de máquinas.

Sevilla, 3 de junio de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica Propuesta de Resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-268/95-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 19.10.1995 contra don Francisco Segovia Sánchez por los hechos ocurridos el día 17.9.1995, a las 4,45 horas, en Bar Madison, en Avda. Los Descubrimientos en el término municipal de Mairena del Aljarafe, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias. No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente. Se considera probado el hecho, el establecimiento se encontraba abierto al público a las 4,45 horas del día del acta (17.9.95).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve en el artículo 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SE PROPONE

Que se sancione con una multa de 40.000 ptas.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia 223, Comandancia de la Guardia Civil, acuerdo de iniciación, envío a BOJA y al Ayuntamiento del acuerdo de iniciación, devolución Ayuntamiento con exposición en el tablón, devolución BOJA con número y fecha de publicación y propuesta de resolución.

Sevilla, 11 de abril de 1996.- El Instructor, Carmen Ramírez Orellana.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-16/96-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 19 de enero de 1996 contra don Antonio Martínez Reina por los hechos ocurridos el día 19 de abril de 1995, en la Plaza de Toros de Sevilla, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

Se han presentado alegaciones al Acuerdo de Iniciación:

- Que don Antonio Martínez Reina fue requerido por miembros de la Policía Nacional que le obligaron a identificarse y a mostrar unas supuestas localidades taurinas de cuya reventa fue acusado aun sin estar en posesión de las mismas.
- Que en el momento de la detención policial don Antonio Martínez Reina tan solo se encontraba en posesión de una localidad que era la suya propia.

Solicitada ratificación de los denunciantes, estos afirman que don Antonio Martínez Reina ofrecía una entrada para su venta. Que no obligaron a mostrar unas supuestas localidades.

Se considera probado el hecho: Reventa de localidades para espectáculos taurinos sin la preceptiva autorización gubernativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del artículo 37.5 del Real Decreto 176/1992 de 28 de febrero del Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como infracción en el artículo 15.n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

SE PROPONE

Que se sancione con multa de 25.001 ptas. de acuerdo con el artículo 18.1.a) y 20 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Denuncia, Acuerdo de Iniciación, Alegaciones, Ratificación del denunciante y Propuesta de Resolución.

El Instructor, Carmen Ramírez Orellana.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-19/96-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 19 de enero de 1996 contra don José Pablo Puente Pérez por los hechos ocurridos el día 19 de abril de 1995, en la Plaza de Toros de Sevilla, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se han presentado alegaciones al Acuerdo de Iniciación.

Se considera probado el hecho: Reventa no autorizada de localidades para espectáculos taurinos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 37.5 del Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, del Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como infracción en el art. 15.n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

SE PROPONE

Que se sancione con multa de 100.000 ptas. de acuerdo con el artículo 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Denuncia, Acuerdo de Iniciación, Remisión al BOJA y al Ayuntamiento de Madrid del Acuerdo de Iniciación, Resolución, cambio de Instructor y Propuesta de Resolución.

El Instructor, Manuel López Muñiz

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-27/96-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 15.1.1996 contra don Leonardo Rodríguez Gámez por los hechos ocurridos el día 14.12.1995, a las 3,05 horas, en El Chaparral (Venta), en RN-IV, Km. 518 en el término municipal de Carmona, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente.

Se considera probado el hecho excederse en el horario de cierre de un establecimiento dedicado a café-bar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SE PROPONE

Que se sancione con una multa de 20.000 ptas.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia 223 Comandancia de la Guardia Civil, Acuerdo de Iniciación, envío a BOJA y al Ayuntamiento el Acuerdo de Iniciación, devolución del Ayuntamiento con exposición en el tablón, fotocopia del BOJA con número y fecha de publicación y Propuesta de Resolución.

Sevilla, 11 de abril de 1996.- El Instructor, Carmen Ramírez Orellana.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica Resolución dictada en el expediente sancionador que se cita. (SE/22/96 M).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en el expediente sancionador incoado por esta Delegación por presunta infracción a la normativa sobre el Juego de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador SE/22/96 M., seguido a Cano Navarrete, S.L., con domicilio en Alcalá de Guadaira (Sevilla), c/ Silos, 75.

Resultando: Que con fecha 18.4.96 el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/1986 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que en el art. 39 de la citada Ley 2/86, LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución, la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas (art. 13.33) de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/84, de 16 de octubre), el art. 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, establece que corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los